

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y SOLICITUD DE PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

julio 2022

1. Introducción

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula, en su disposición adicional novena, la posibilidad de que las universidades oferten, en el ámbito de su autonomía, como experiencia docente piloto programas académicos con recorridos sucesivos — ciclos consecutivos— en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, manteniendo su diferenciación e independencia estructural, con la finalidad de reforzar la formación integral del o la estudiante. En la citada disposición, se establece que la ordenación académica propuesta por la universidad para un programa académico de esta índole deberá haber sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente. La oferta de estos programas académicos no constituirá en ningún caso una nueva inscripción en el RUCT.

2. Procedimiento

1. La universidad presentará la solicitud, recogida en el Anexo de este documento, para la evaluación de la ordenación académica de su Programa académico con recorrido sucesivo a la Fundación Madrimasd.
2. La Fundación comprobará que la solicitud reúne los requisitos para poder ser evaluada. En otro caso, indicará a la universidad los aspectos que deben ser subsanados conforme dispone el art. 68 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.
3. El expediente será remitido a la comisión de ingeniería y arquitectura de verificación, sección PARS-IA. Esta comisión emitirá:
 - a. Informe ¿sería provisional?, teniendo en cuenta el punto 4l favorable a la propuesta de ordenación académica
 - b. Informe provisional, en caso de que tenga que hacerse alguna modificación. La universidad tendrá 15 día hábiles para volver a presentar su propuesta modificada.

4. Una vez vistas las modificaciones realizadas por la universidad, se procederá a la emisión y notificación del informe final que será firmado por el Director/a de la Fundación.
5. El plazo máximo de emisión de informe será de 6 meses desde la recepción de solicitud. En caso de no pronunciamiento expreso, se entenderá denegada la propuesta.
6. En caso de informe desfavorable, la universidad podrá presentar reclamación ante la comisión de reclamaciones de la Fundación en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

3. Comisión de evaluación

La comisión de rama de ingeniería y arquitectura de verificación, sección PARS-IA está formada por expertos independientes, elegidos de entre el banco de evaluadores de la Fundación.

4. Criterios y directrices

Los criterios que se utilizarán en la evaluación de las propuestas de PARS y cuya valoración positiva conducirán a la emisión de un informe favorable por parte de las agencias de aseguramiento de la calidad competentes son los siguientes:

DENOMINACIÓN:

- La denominación del programa académico no induce a confusión con la habilitación profesional a la que puedan conducir los títulos que lo integran.
- La denominación del PARS es coherente con los títulos que lo integran (tanto el Grado como el Máster) y con su ámbito académico y profesional.

DISEÑO DEL PROGRAMA:

- La universidad plantea en el programa académico con recorrido sucesivo la vinculación de un título de Grado con un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura. Ambos títulos han de pertenecer al mismo ámbito académico y profesional.

- La propuesta de programa constituye una unidad académica coherente.
- La planificación propuesta y las materias y/o asignaturas pendientes de superar por el estudiantado en el grado no ponen en riesgo la consecución de los resultados del aprendizaje correspondientes al máster universitario.

NORMATIVA ACADÉMICA

La universidad tiene aprobada, por sus correspondientes órganos de gobierno, una normativa académica que regula los PARS. Dicha normativa cumple con lo establecido en el RD 822/2021 y especialmente con los siguientes aspectos:

- Se establece la prioridad en la matrícula en el Máster de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado.
- Se establece como requisito de acceso, para los y las estudiantes que no han superado el Grado, que las asignaturas pendientes de superación, incluyendo el TFG, no sumen en su conjunto más de 30 créditos ECTS.
- Se establece la prohibición de reserva de plaza en los másteres universitarios implicados en PARS para aquellos estudiantes que lo cursen desde el Grado.
- Se establece que el estudiantado del PARS puede abandonarlo en cualquier momento, tanto si están matriculados en el Grado como en el Máster Universitario vinculado.
- Se recogen las condiciones para la expedición de los títulos de grado y de máster universitario implicados en el PARS.

CRITERIOS DE ACCESO Y ADMISIÓN

- Los criterios de admisión específicos al Máster Universitario que forma parte de la propuesta de PARS valoran los méritos académicos del estudiantado y están ponderados, son públicos, no inducen a confusión y son coherentes con el ámbito académico del máster universitario. Para la admisión al máster se aplicarán los criterios y baremos establecidos en la memoria de verificación para todos los estudiantes.

5. ANEXO. MODELO MEMORIA

1. Denominación del programa académico

Denominación del programa: "Programa Académico de... vía Grado en..." Universidad Solicitante: Cód. RUCT - Centro responsable: Otros centros de impartición (en su caso): Créditos ECTS de programa:
--

Cód. RUCT - Denominación del grado: Cód. Centro impartición del grado: Profesión para la que habilita (en su caso): Orden CIN que la regula (en su caso):
Cód. RUCT - Denominación del máster: Cód. Centro impartición del máster: Profesión para la que habilita: Orden que la regula:

2. Diseño del programa

La propuesta del programa académico con recorrido sucesivo presenta la vinculación de un título de Grado con un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura. Ambos títulos pertenecen al mismo ámbito académico y profesional. Se presentará una propuesta que demuestre que el PARS constituye una unidad académica coherente y no pone en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje correspondientes al master universitario,

Para proceder a la evaluación de su coherencia académica, se aportará información detallada y específica del diseño del programa. Se listarán, preferiblemente en tablas, las materias y asignaturas que conforman el PARS con indicación de número de créditos, el carácter y el módulo a las que pertenecen, y, en ningún caso, se aportará vínculos a las asignaturas de las titulaciones implicadas. Además, se incluirá la siguiente información:

- 2.1. Mecanismos de articulación de los trabajos fin de grado y de fin de máster: se aportará información específica del diseño del programa sobre los mecanismos previstos por la universidad para el correcto desarrollo de los TFG y TFM, que han de mantener su carácter diferenciado, dado que el TFG corresponde a un MECES 2 y el TFM a un MECES 3.
- 2.2. Justificación de materias/asignaturas pendientes que permitirán acceder y matricularse del máster vinculado: Se aportará una justificación de las materias o asignaturas pendientes que permiten al estudiantado de grado acceder y matricularse en el máster vinculado al PARS, Se ha de mostrar que la planificación de estas materias no ponen en riesgo la consecución de resultados del aprendizaje del máster vinculado. No podrán ser básicas ni obligatorias de especialidad. Se incluirá obligatoriamente el TFG. En ningún caso de forma conjunta podrán superar los 30 ECTS.

3. Normativa académica

Se incluirá la normativa específica que regula y será de aplicación al programa académico. Debe estar aprobada por el órgano competente de la universidad y cumplir con lo establecido el RD822/2021 en cuanto a la prohibición de reserva de plaza en los másteres implicados en el PARS, criterios que se aplican para que los estudiantes puedan iniciar un PARS, posibilidad de abandono del PARS y las condiciones para la expedición de los títulos de grado y de máster universitario implicados.

4. Criterios de admisión y procedimiento

La universidad incluirá el procedimiento de admisión al PARS y de matrícula al máster de los estudiantes. Además ha de incluir los criterios de admisión a los estudios de máster vinculado. Se detallaran estos criterios que deberán estar basados en méritos académicos del estudiantado y se incluirá su ponderación de forma que no induzcan a confusión y sean coherentes con el ámbito académico del máster. Estos criterios no pueden contradecir y han de basarse en los establecidos en la memoria verificada del Máster.